



310.28
Exp No.0008 marzo 26/2003

RESOLUCIÓN No.

Nº 0287

09 ABR 2014

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 0187 de 11 de marzo de 2011"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0187 de 11 de marzo de 2011 expedida por CARSUCRE, se sanciona al CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, representado legalmente por el director y/o quien haga sus veces, por el inadecuada manejo de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, y se le ordeno inscribirse como generador de residuos peligrosos según lo establecido en la Resolución No. 1362 de agosto de 2007, notificándose personalmente e interponiendo recurso de reposición a través de su representante legal:

- La ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE, si viene ejecutando las actividades contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual le fue aprobado a esta entidad mediante resolución No. 0716 de julio de 2003.
- Desde el día 1º de abril del año 2008, fecha a partir de la cual vengo desempeñando el cargo de gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, y en aras de salvaguardar la legalidad en todas mis actuaciones, me mantengo atenta a las diversas actividades o procesos que debe cumplir la entidad para los fines esenciales generales del estado, y las especiales para las cuales fue creada.
- Es fundamental para la institución mantener vigente y aplicar las disposiciones contenidas en el PGIRH. Fue así como este documento bajo la actual administración fue debidamente actualizado, el cual me permito anexar para su verificación por parte del personal técnico y jurídico de CARSUCRE.
- Cabe destacar el hecho de que en la actualidad se adelantan las obras de "adecuación, reconstrucción de las áreas de fisioterapia, ecografía, sala de partos, consultorios, vacunación, SIAU, archivo, urgencia y reanimación, con base en la Resolución No. 1043 de 2006, para el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud, en la ese Centro de Salud San Blas de Morroa.
- Es preciso informarle que el sitio donde se hace el almacenamiento central de los residuos hospitalarios en la actualidad es transitorio, esto quiere decir que esta entidad tiene proyectado para la vigencia 2012 la adecuación técnica de este sitio, y poder ajustarlo en su integridad a la norma legal que ampara la materia. Las obras no se ejecutaron en la presente vigencia fiscal por motivos de orden puramente presupuestal, que impiden abarcar en su integridad y en su totalidad las obras que se requieren para prestar un servicio de salud con dignidad y calidad, que son los propósitos fundamentales de esta administración.
- Mas sin embargo no hemos ahorrado esfuerzos para brindar un adecuado manejo de los desechos hospitalarios, y es preciso informarle que esta entidad celebro con la Empresa Inversiones La Esperanza Ltda, un contrato de prestación de servicios cuyo objeto consiste precisamente en la prestación de servicios para la recolección, transporte, incineración o encapsulamiento y destino final de los

Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29 Tercer Piso Edificio Don Migue Teléfonos: 5-2821801.

Sincatejo - Sucre.

E-Mail: carsucre@coltelecom.com.co

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0287

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. D187 de 11 de marzo de 2011" 09 ABR 2014

desechos hospitalarios o amalgamas la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA.

- Por ultimo me permito comunicarle que ante la oficina de recepción de documentos de CARSUCRE radique en días pasados la solicitud de inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, solicitado en la resolución sancionatoria.
- Con base en los hechos expuestos y documentos probatorios allegados, consideramos que la responsabilidad endilgada a nuestra entidad queda enervada, y por consiguiente, la sanción impuesta debe ser revocada, lo que solicitamos de manera respetuosa mediante el presente recurso.

Mediante auto No D127 de 4 de febrero de 2013, se ordeno para mejor proveer la práctica de una visita para verificar las afirmaciones contenidas en el recurso interpuesto, y así mismo evalúen la información obrante a folios 243 a 284.

Mediante informe de visita de 18 de marzo de 2014, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, no realiza la correcta segregación de los residuos peligrosos teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 8.1.3 de la resolución 1164 de 2002.
- El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, no cumple con la adecuación del almacenamiento central de la institución debido a que no cuentan con áreas de acceso restringido, con elementos de señalización; no se identifican correctamente la entrada al lugar, asimismo no diligencia el formulario RH1 numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, no presento al momento de la visita los RH1 utilizados para el manejo y registro de los residuos peligrosos y ordinarios generados en la institución, los manifiestos de transporte que le entrega al gestor INVERSIONES LA ESPERANZA, Resolución No. 1164 de 2002.
- El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, no cumple con el desarrollo de la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución, clasificándolos conforme a la resolución 1164 de 2002.
- El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, no cumple para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con la correcta presentación de los informes de gestión ante la CARSUCRE, con sus correspondientes indicadores de gestión, donde especifique el manejo y gestión de los residuos peligrosos generados durante la prestación de los servicios de salud. Resolución No. 1164 de 2002.
- El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, no cumple con la presentación de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA no ha realizado el cargue de la información suministrada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013, estando inscrito el 14 de julio de 2011.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 0187 de 11 de marzo de 2011"

09 ABR 2014

Entra el despacho a desvirtuar las afirmaciones hechas por el recurrente así:

Que mediante resolución No 0716 de julio 11 de 2003, se aprueba y adopta el documento *Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares* presentado por el CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los residuos hospitalarios y similares.

Que el artículo segundo de la resolución No. 0716 de julio 11 de 2003, prevé: "Las medidas y obligaciones que contiene la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento..." Notificándose de conformidad a la Ley.

Que el artículo cuarto de la resolución No. 0716 de julio 11 de 2003, prevé: "El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones "

De acuerdo a la visita realizada al CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, de fecha de 18 de marzo de 2014, se observo que aun no han cumplido con la totalidad de obligaciones, por lo que en la parte resolutive de la presente resolución no se accede a lo solicitado por el recurrente.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, luego el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad ambiental lo coloca frente a la Ley como infractor.

La eficacia está contenida en varios preceptos constitucionales como perentoria exigencia de la actividad pública, artículo 209 de la Constitución Política, y guarda relación con el deber que tienen las autoridades de adecuar su conducta para lograr el cumplimiento de los fines del Estado, según lo dispuesto en el artículo 2º de la constitución.

Que revisada las actuaciones surtidas por este despacho en virtud del Procedimiento Sancionatorio Ambiental que se siguió en contra de la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, no se da ninguna causal de revocación de las establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, por lo que mal podría este despacho acceder a lo solicitado.

Que la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, debe cumplir con las obligaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el recurrente, por las razones expuestas en los considerandos.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
()

No 0287

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 0187 de 11 de marzo de 2011"

09 ABR 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, debe dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. CARSUCRE verificara su cumplimiento a través de visitas de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Sucre, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baduin
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado - M.A.